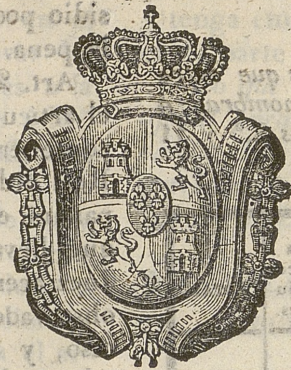


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 21.

Circular dando instrucciones para poner en ejecucion la Ley de Ayuntamientos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del que rige se me comunica la Real orden que á continuacion copio.

En 30 de Diciembre último comuniqué á V. S. las instrucciones necesarias para poner en ejecucion la Ley orgánica y de atribuciones de los Ayuntamientos. Como continuacion de aquellas, me manda S. M. que haga á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Los nuevos Ayuntamientos se instalarán en todos los pueblos de la Monarquía el dia 31 de Marzo. Antes del 15 de Abril dará V. S. parte de quedar cumplida esta disposicion en la provincia de su mando.

2.^a En todo el expresado mes de Abril se formarán en ese Gobierno político los registros á que hacen referencia los artículos 1.^o y 20 del Reglamento aprobado por S. M. en 6 del que rige; y antes del 15 de Mayo participará V. S. á este Ministerio quedar concluido el segundo, remitiendo una copia del primero.

3.^a El dia 1.^o del citado mes de Mayo se empezarán á formar en ese Gobierno político los registros de que tratan los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento, á fin de que se hallen concluidos con toda la esactitud posible en el mes de Agosto. Cada quince dias dará V. S. parte á este Ministerio del estado de los trabajos, y antes del 1.^o de Setiembre remitirá el extracto á que se refiere el artículo 6.^o del Reglamento.

4.^a El número de Concejales entre propietarios y Suplentes que corresponde nombrar con arreglo á los artículos 2.^o y 31 de la Ley, es el que señala el adjunto estado número 1.^o V. S. marcará á cada pueblo, segun su vecindario, el número de nombres que deban contener las papeletas. Estas se estenderán conforme al modelo número 2.^o

5.^a Asimismo marcará V. S. el número de dias que en cada pueblo debe durar la votacion, segun el artículo 30 de la Ley.

6.^a A los pueblos cuyo término municipal exceda de 500 vecinos, marcará V. S. igualmente el número de distritos electorales en que debe dividirse para la eleccion de Ayuntamiento, con sujecion á lo que dispone el artículo 27 de la Ley.

7.^a También marcará V. S. á cada pueblo los Alcaldes pedáneos que debe haber en las parroquias, feligresías ó poblaciones rurales comprendidas en su término municipal con arreglo al artículo 4.^o de la Ley.

8.^a Nombrará V. S. tres Diputados provinciales para que compongan la Comision de la Diputacion, de que en varios de sus artículos habla la Ley de Ayuntamientos.

9.^a Los términos fatales señalados en diferentes artículos de la Ley para las determinaciones de los Gefes políticos, no se prorogarán aun cuando la misma Ley prevenga que se oiga á la Comision de la Diputacion provincial, siempre que esta no evacue á tiempo su informe. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia le den entero cumplimiento en la parte que les toca. Valladolid 18 de Enero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Estado del número de Concejales que entre propietarios y Suplentes corresponde nombrar á cada pueblo con arreglo á los artículos 2.º y 31 de la Ley de Ayuntamientoos.

	Sin designacion.	Para Síndicos y sus Suplentes.	TOTAL.
En los pueblos ó distritos municipales que no pasen de 50 vecinos.	5	2	7
En los de 50 á 100.	6	2	8
En los de 100 á 200.	9	2	11
En los de 200 á 500.	12	2	14
En los de 500 á 1,500.	15	2	17
En los de 1,500 á 3,000.	21	2	23
En los de 3,000 á 5,000.	24	3	27
En los de 5,000 á 10,000.	27	3	30
En los de 10,000 á 15,000.	30	3	33
En los de 15,000 á 20,000.	33	3	36
En los de 20,000 á 25,000.	36	5	41
En los de 25,000 á 30,000.	42	5	47
En los de 30,000 en adelante.	47	5	52
Y en Madrid.	53	5	58

NÚMERO 2.º

Modelos de las papeletas electorales.

Para Alcalde, Teniente (donde no lo haya se omitirá) Regidores y Suplentes.

D.
D.
D.
D.
D.
D.

Para Síndicos y Suplentes.

D.
D.

Núm. 22.

Real Decreto estableciendo varias reglas acerca de las gracias de indulto, rebaja de condena y alzamientos de retencion á los presidarios.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo que copio:

S. M. se dignó expedir con fecha 20 de Diciembre último el Decreto siguiente:

„Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Solo la buena conducta observada por el penado desde su ingreso en el Pre-

sidio podrá hacerle acreedor á la reduccion de la pena.

Art. 2.º Al testimonio de condena que exige el artículo 288 de la Ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la Real orden de 28 de Diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleva el conductor del reo un informe del Juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la Cárcel durante el curso de proceso, y ademas una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad estendida con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten, y que constituyen la biografia del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro especial ajustado al modelo A que llevará el nombre de *Registro Indicador*.

Art. 3.º Se llevará ademas en cada Presidio un libro de registro titulado de *Conducta*, el cual será un repertorio de los actos de los penados, donde con arreglo á las prevenciones siguientes, y en la forma que determina el modelo B., se irán apuntando los reprobables ó meritorios de los confinados, y los premios y castigos que por ellos hubiesen merecido. Nada se inscribirá en este repertorio sin la aprobacion de las Juntas económicas.

Art. 4.º Cada penado tendrá su hoja separada, asi en el *Registro Indicador* como en el de *Conducta*: las de este segundo registro estarán foliadas por su orden, y á esta foliacion harán referencia las hojas del registro primero; de manera que no haciéndose expresion en el de *Conducta* del nombre ni del número de los penados, resultará infructuosa toda tentativa de alterar las notas consignadas en él si por cualquier caso se apodera alguno fraudulentamente de dicho registro.

Art. 5.º Los Gefes inmediatos de los presidios, el Capellan y el Facultativo, llevarán cada uno un registro particular de la conducta de los penados en las brigadas, escuelas ó enfermería, indicando dia por dia todo lo que á los mismos sea favorable ó contrario. Los Mayores tendrán el encargo de recoger diariamente estas notas parciales, haciendo el resumen de todas ellas una vez cada semana.

Art. 6.º Este resumen, asi como las listas de los castigos impuestos en virtud de las prácticas existentes y disposiciones que rigen en la materia, serán presentadas á las Juntas económicas en la sesion mensual que celebren con objeto de consignar en el registro de *Conducta* las notas definitivas y las observaciones que juzgue necesarias. Los Mayores asistirán á estas sesiones mensuales para hacer las aclaraciones convenientes y para dirigir á los escribientes encargados de llenar las casillas del mencionado registro.

Art. 7.º Los resultados consignados en el registro de *Conducta* servirán para motivar las propuestas dirigidas por los Comandantes á la Direccion general para que esta las eleve á Mi, impetrando las gracias á que los confinados fueren acreedores.

Art. 8.º Toda rebaja ó reduccion de pena concedida por estos trámites llevará el carácter de condicional, de modo que pueda perderla el agraciado que no persistiese en su correccion.

Art. 9.º Las propuestas de que habla el artículo 7.º se harán en épocas determinadas, á saber: en los meses de Enero, Mayo y Setiembre. Los Comandantes las remitirán acompañadas de las copias fieles y literales de las hojas que cada penado propuesto tiene en cada registro. Así quedarán reducidos á su mayor sencillez los expedientes de gracias y desembarazados la Direccion y el Gobierno de las instancias intempestivas é improcedentes que ahora se les dirijen.

Art. 10. Siendo los sentenciados á presidio con retencion los únicos penados pendientes de la accion é inspeccion de los Tribunales sentenciadores, solo se exigirán los informes de estos Tribunales en los expedientes de alee de retencion que se propongan á mi resolucion. La Direccion cuidará de pedirlos con la antelacion debida para que dichos expedientes me sean presentados en las tres épocas del año que fija el artículo anterior.

Art. 11. Las gracias que Yo tuviere á bien conceder se leerán en los presidios á los detenidos para que sirvan de estímulo á los que no se hubieren hecho acreedores á ellas.

Art. 12. Los registros particulares que previene el artículo 5.º, lejos de facilitar el trabajo de contabilidad moral que se desea, servirian de mero embarazo si hubieran de consignarse en ellos todos los días notas buenas, malas ó indiferentes sobre cada detenido. Siendo su único objeto hacer constar los actos reprobables y meritorios, estos registros particulares contendrán solamente tres columnas, la del número, la del nombre, y la de la nota buena ó mala; absteniéndose los encargados de llevarlos de consignar en esta columna última nota alguna siempre que la conducta del presidiario fuere de calificacion *indiferente*.

El Director general de Presidios del reino hará cumplir y observar eserupulosamente las disposiciones de este decreto, y se tendrán por derogadas las Reales órdenes en que se fundasen todas las prácticas contrarias á su espíritu."

De órden de la REINA lo traslado á V. S. acompañando copia del modelo de la certificacion que se cita, para que disponiendo su insercion en el Boletin oficial, llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia,

y tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. en la parte que les incumbe.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia den entero cumplimiento á lo que se les previene en la inserta Real resolucion. Valladolid 17 de Enero de 1844.==Laureano de Arrieta.

MODELO DE LA CERTIFICACION QUE PREVIENTE EL ARTICULO 2.º

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos del Ayuntamiento constitucional de.....que abajo firmamos

CERTIFICAMOS: que N. N. natural de..... y avecinado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de.....ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa), aplicado á su profesion ú oficio de..... (ó sin oficio conocido), de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la dissipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, &c. &c.) habiendo merecido la nota de..... en el egercicio de las armas ó Milicia nacional, sin haber jamás incurrido en castigos y reconvencciones de la Justicia, (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada). Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandato del Señor Juez de primera instancia de..... en de de (fecha).

Firmas de los Certificantes.

V.º B.º del Juez. Firma del Escribano actuario de la causa.

Don Juan Buznego, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de Valladolid y su Provincia, etc.

Hago saber: Que por fallecimiento de Don Isidro de la Rosa, se halla vacante la Escribanía numeraria de la villa de Herrin de Campos, en el Partido de Villalon, cuya provision ha declarado útil y necesaria S. E. la Audiencia territorial en uso de la facultad concedida por la regla 2.ª de la Real órden de 6 de Noviembre de 1838; y debiendo procederse á la subasta en venta vitalicia de la misma, he señalado los días 27 del actual, 40 y 17 de Febrero próximo y hora de doce á dos de la tarde para los tres remates prevenidos por Instrucciones, en los estrados de esta Intendencia, en el primero se admitirán pujas á la llana, en el segundo las mejoras de diezmo y medio diezmo sobre el precio del primer remate, y en el tercero la mejora del cuarto; advirtiendole que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 700 reales

precio en que está tasada la indicada Escribanía, ni tendrá efecto el remate á favor del mejor postor interin que el Gobierno de S. M., oída la Audiencia territorial, no declare que reúne en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad, adhesión á la justa causa de S. M. la Reina, y demas indispensables para su obtencion. Dado en Valladolid á 15 de Enero de 1844. = Juan Buznego. = Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Asociacion de propietarios territoriales de España.

Comision directiva de la provincia de Valladolid. = En el dia de ayer ha sido instalada esta Comision, habiendo tomado posesion de sus cargos respectivos los Señores que la componen por el orden siguiente: *Presidente*, Don Juan Manuel Fernandez Vitores. *Consiliarios*: Don Lorenzo Arra-

zola, Don Manuel Martin Lozar, Don Blas Lopez Morales, Don Manuel Aparicio, Don Dionisio Nieto, Don José Vilaró, Don Higinio Melero. *Tesorero*, Don Juan Ramon. *Contador*, Don Marcelino Goicchea. *Secretario*, Don José Frances de Alaiza. *Delegado* de la Comision cerca de la Direccion central, Excmo. Señor Marqués de Casa-Irujo. *Suplente*, Don Manuel de Guillamas.

La Comision directiva cuenta para llenar cumplidamente los importantes deberes que por el reglamento de la asociacion la estan encomendados, con la eficaz cooperacion de los Sócios todos, obligados como lo estan á contribuir con su talento, con sus relaciones é influjo social al logro de los objetos para que ha sido creada, prometiéndose que los propietarios todos de esta provincia y que hasta aqui no figuran en las listas de la asociacion, se apresurarán á inscribirse, reconociendo las considerables ventajas que de ello ha de resultarles. Valladolid 4 de Enero de 1844. = Juan Manuel Fernandez Vitores, *Presidente*. = José Frances de Alaiza, *Secretario*.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de Valladolid. = Nota de los individuos que solicitan ingresar en la Sociedad Médica general de Socorros Mútuos, y se publica para que si alguna persona tuviere conocimiento de cualquiera circunstancia por lo cual no deban de ser admitidos en la Sociedad, se ruega lo ponga en noticia de la Comision provincial en el término de un mes contado desde la fecha de este aviso, dirigiendo sus comunicaciones al Secretario que suscribe.

PRETENDIENTES.	Pueblo de residencia
D. Telesforo Perez, Médico.	Leon.
D. Sebastian Martin Alvarez, Médico-Cirujano.	Valladolid.
D. Antonio Garcia y Garcia, Cirujano.	Reinoso de Cer-rato.
D. Antonio Iglesias y Carrera, idem.	Villalba de Adaja.
D. Andrés Abad y Rodriguez, idem.	Villanueva.
D. Domingo Antolin del Valle, idem.	San Mamés de Campos.
D. Lucas Guerra y Franco, Médico.	Cisneros.
D. Francisco Nañez y Brea, Cirujano.	Cuenca de Cam-pos.
D. Sebastin Valbuena, idem.	Amusco.
D. Isidoro Ciancas, idem.	Cuenca de Cam-pos.
D. José Barela, idem.	Villavieja.
D. Zacarias Santander Arranz, Médico-Cirujano.	Villalon.
D. Pablo Cuesta y Cuesta, Ci-rujano.	Olombrada.

FECHAS.	
De remision del expediente.	Del recibo en Secretaría.
En 26 de Agosto de 1843.	30 de Setiembre de 1843
En 16 de Octubre de 1843.	18 de Octubre de 1843.
En 1.º de id. id.	10 de id. id.
En 11 de id. id.	29 de id. id.
En 25 de id. id.	7 de Noviembre 1843.
En 31 de id. id.	8 de id. id.
En 13 de Noviembre de 1843.	17 de id. id.
En 23 de Octubre de 1843.	17 de id. id.
En 19 de Noviembre de 1843	24 de id. id.
En 24 de id. id.	24 de Diciembre 1843.
En 26 de id. id.	25 de id. id.
En 12 de Diciembre de 1843	28 de id. id.
En 15 de id. id.	30 de id. id.

Valladolid 31 de Diciembre de 1843. = El Secretario, Teodoro Rodriguez Monroy.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 20 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 23.

Circular á todos los Alcaldes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Al anunciar á los habitantes de esta Provincia por mi alocucion de 12 del corriente mi llegada al honroso puesto que S. M. se ha dignado confiarme, les manifesté mi decidida resolucion de dirigir con preferencia todos mis actos y el egercicio de mi Autoridad á la conservacion del órden público, convencido de que despues de tantos trastornos y calamidades como han sufrido los pueblos todos de la Monarquía, es aquella la necesidad mas imperiosa y el primer deber de las Autoridades. En esto no hice indudablemente otra cosa que expresar el voto unánime de todos los hombres de bien que encierra la Provincia; pero inútiles serán mis deseos y desvelos para conseguir su realizacion, si los demas agentes de la administracion pública no concurren á ella con igual celo y eficacia, y si cada uno dentro de su esfera no despliega la energia necesaria para destruir los elementos de desórden que por desgracia han sembrado entre nosotros las revoluciones. V. hallará esta energia en el egercicio legal y escrupuloso de las atribuciones que le corresponden como administrador y encargado inmediato de la tranquilidad pública en el distrito de su mando, porque el Gobierno de S. M., adoptando como reglas de su conducta los principios de órden

y de firmeza, funda estos principios en la exacta observancia de las leyes, en la proteccion de los hombres pacíficos como en el castigo de los criminales, y en la union y reconciliacion de los partidos. Confiando pues en que V. adoptará sinceramente los mismos principios y que procurará llenar escrupulosamente sus deberes para conseguir el indicado objeto; y para salvar la estrecha responsabilidad que sobre V. pesa, creo oportuno prevenir á V. que redoble su actividad y su energia á fin de que el órden público no sea alterado en ese distrito municipal, vigilando cuidadosamente las personas que inspiren fundadas sospechas de que intenten perturbarlo, y procurando prevenir y atajar oportunamente sus criminales tentativas. Para esto reclamará V. en caso necesario el auxilio de la fuerza armada, y sin perjuicio de ella dará V. aviso sin pérdida de momento á este Gobierno político, y en casos de urgencia á las Autoridades militares mas inmediatas, de toda novedad de carácter subversivo que ocurra en ese distrito, y de cualesquiera conatos ó tentativas de desórden que se presenten ó lleguen á su noticia. Creo escusado detallar á V. las demas medidas que deba tomar con el fin expresado, porque su celo y su patriotismo se las dictarán segun las circunstancias, y espero me evitarán el disgusto de hacer efectiva en V. la grave responsabilidad á que le sujetará la menor omision, tивieza ó apatía en objeto de tanto interés.

Valladolid 18 de Enero de 1844.—Laureano de Arrieta.

del Sábado 20 de Enero de 1844.

y de firmeza, funda estos principios en la ex-
ta observancia de las leyes, en la proteccion de
los hombres pacificos como en el castigo de
los criminales, y en la union y reconciliacion
de los partidos. Continuo pues en que V.

adoptara sinceramente los mismos principios y
que procurara llevar escrupulosamente sus de-
beres para conseguir el indicado objeto; y para
salvar la estrecha responsabilidad que sobre
V. pesa, creo oportuno prevenir a V.

que debe en actividad y en energia a fin de
que el orden publico no sea alterado en ese
distrito municipal, vigilando cuidadosamente
las personas que inapropiadas sospechas
de que intenten perturbarlo, y procurando pre-
venir y atajar oportunamente sus criminales
tentativas. Para esto reclamara V. en caso
necesario el auxilio de la fuerza armada, y sin
perjuicio de ella dara V. aviso sin pérdida
de momento a este Gobierno politico, y en ca-
sos de urgencia a las Autoridades militares mas
inmediatas, de toda novedad de caracter subver-
sivo que ocurra en ese distrito, y de cualquier
traicion o tentativas de desorden que se pre-
senta o lleguen a su noticia. Creo escusado
detallar a V. las demas medidas que deba to-
mar con el fin expresado, porque su celo y su
patriotismo se las dictaran segun las circunstan-
cias, y espero me evitara el disgusto de hacer
efectiva en V. la grave responsabilidad a que
se sujetara la menor omision, tardanza o apatia
en objeto de tanto interes.

Valladolid 18 de Enero de 1844. = Lances
no de Arista.

ARTICULO DE OFICIO

Núm. 23.

Circular a todos los Alcaldes.

Gobierno politico de la Provincia de Valla-
adolid. = Al anunciar a los habitantes de esta Pro-
vincia por mi allocation de 12 del corriente mi
llegada al honroso puesto que S. M. se ha digno
haber con tanto honor, me permito manifestar mi
solicion de dirigirla con preferencia a los mis-
mos y el ejercicio de mi Autoridad a la conser-
vacion del orden publico, convenido de que
despues de tantos trastornos y calamidades como
han sufrido los pueblos todos de la Manzanilla,
es aquella la necesidad mas imperiosa y el pri-
mer deber de las Autoridades. En esto no debe in-
dubitablemente otra cosa que expresar el voto uná-
nime de todos los hombres de bien que encier-
ra la Provincia; pero inutil si seran mis deseos
y desvelos para conseguir su realizacion, si los
demas agentes de la administracion pública no
concurren a ella con igual celo y eficacia, y si
cada uno heato de su esfera no despues la
energia necesaria para destruir los elementos de
desorden que por desgracia han sembrado entre
nosotros las revoluciones. V. hallara esta
energia en el ejercicio legal y escrupuloso de
las atribuciones que le corresponden como al-
calde municipal, y encargado inmediato de la tran-
quilidad pública en el distrito de su mando,
porque el Gobierno de S. M. respaldando como
reglas de su conducta los principios de orden

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 20 de Enero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 375.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido anular el remate de la finca que á continuacion se expresa, por estar rematada en menor cantidad de la que debiera, señalando para otro nuevo el dia 27 de Enero y hora de once y cuarto á once y media de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, y citacion del Procurador Síndico; y en en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Finca cuyo remate se anuncia.

Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras que en término de Ceinos perteneció á la Cofradía del Santísimo Sacramento del mismo pueblo; consta de 6 pedazos, que hacen en junto 12 higuadas y 100 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun tasacion pericial 2,135 rs.; y segun la capitalizacion 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 18 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundo remate.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de la finca Nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 27 de Enero de once y media á doce menos cuarto. Escribano Santos.

Una casa que en Rioseco, calle Mediana, núm. 23, perteneció al Cabildo Eclesiástico de Rioseco; consta de piso bajo y principal y sus lados comprenden una superficie de 356 pies, de los cuales 286 están edificados; no produce renta, por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasada para su venta en 725 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y hora que se cita; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 18 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Anuncio de segundo remate.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de la finca Nacional

Venta de bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevo remate.

Habiéndose anulado por la Junta Superior el remate celebrado en 23 de Octubre del año próximo pasado de las fincas que á continuacion se expresan, por haberse subastado en junto, señalo para otro nuevo el dia 3 de Febrero próximo y horas que se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

De una á una y cuarto.
Escribano Cospedal.

Una panera en el casco de Almaráz, y corro del Palacio; consta de piso natural y principal, con un atirantado, sin doble; consiste una superficie de 965 pies, hace frente su fachada á la laguna que mira á Urueña; no produce renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta segun la tasacion pericial 2,500 rs.

Id. de una y cuarto á una y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en dicho pueblo y plazuela del Jardin, con solo piso natural, su superficie consiste en 1,487 pies; no produce renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta segun la tasacion pericial 1,487 rs.

Lo que se anuncia al publico á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido judicial donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 18 de Enero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de
la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de las fincas Nacio-

nales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; á saber:

Dia 3 de Febrero de once á once y media.
Escribano Herrero.

El edificio que fué convento de Monjas Franciscas de Santa Isabel de Jesus de la villa de Olmedo, sito en la Plazuela de San Francisco de dicha villa; consta de piso bajo y principal, y comprenden sus lados una superficie total de 64,421 pies en esta forma: 18,861 edificadas con la Iglesia en el cuerpo principal del edificio, y sobre ella panera y galeria; 1,510 pies edificadas bajo, y los 44,050 restantes al descubierto en diferentes corrales. No produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta segun la tasacion pericial 144,240 rs.

Id. de once y media á doce.
Escribano Cospedal.

El edificio que fué Convento de Franciscos de Peñafiel, extramuros de dicha villa y barrio de fuera del Puente: comprenden sus lados una superficie total de 52,941 pies en esta forma: 36,083 edificadas en el cuerpo principal del edificio, con inclusion de la Iglesia; 3,140 edificado bajo, y 13,718 al descubierto en dos patios y un corral, comprendiendo ademas dos herrenes que le están unidos con sus correspondientes cercas, cuya cabida es de dos obradas, el uno que está situado al Medio dia del edificio, y el otro de una obrada próximamente: vale en venta, segun la tasacion hecha por peritos inteligentes 310,620 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y media.
El mismo Escribano.

El edificio-Convento que fué de Carmelitas Descalzos, extramuros de esta Ciudad, con su huerta, herrenes ó corrales, y cercado de viñedo y tierra; consta el edificio de piso bajo y principal; y comprenden sus lados una superficie total de 65,939 pies en esta forma: edificadas en el cuerpo principal del Convento 30,646 pies; 3,920 que lo estan en solo la primera altura, y los 31,373 restantes al descubierto en los dos primeros corrales, tres patios y un jardin. La fábrica de este edificio consiste en cimientos vaciados de mampostería, zócalos de cantería, algunos muros de ladrillo y rafas de lo mismo, con bodega azotanada, pozos de aguas limpias y tapias que forman la cerca general que circuye la huerta, majuelo y herrenes, con la noria y ermita: la huerta con inclusion de un cercadito que fue ribera, y se halla herial, de 5,354 estadales cuadrados, que componen 8 obradas, 3 cuartas y 104 estadales. Los tres herrenes ó corrales titulados del Hospital, del Lagar

y de la Florida, constan de 5 obradas y media y 81 estadales; y el cercado de viñedo y tierra sin cultivo de 21 obradas y 3 cuartas y media, cuya estension incluye 6,632 cepas, que componen 15 aranzadas y 32 cepas. Ha producido en renta 952 rs.; y vale en venta, segun la capitalizacion 21,420 rs.; y segun la tasacion pericial 270,292 rs. 19 mrs.; advirtiendo que no se incluye en esta tasacion la Iglesia y Sacristía; y que en caso de haberse de quedar en algun tiempo incomunicado el coro de la Iglesia con el convento, será de cuenta y obligacion del comprador de éste establecer una escalera para subir á aquel en los términos que previene el arquitecto en su declaracion.

Id. de doce y media á una.
Escribano Santos.

El edificio que fué Convento de Bernardos de Valbuena, situado entre dicho pueblo y Pesquera; comprenden sus lados una superficie total de 149,207 pies en esta forma: 52,970 pies en el cuerpo principal del edificio, con exclusion de su Iglesia y Capilla de San Pedro que sirve de Parroquia á la Granja de Monviedo; 4,410 edificado bajo, y 93,107 al descubierto en el de entrada, el de las cocinas, el de la orilla ó márgen del rio, el jardin y el patio del claustro principal: vale en venta segun la tasacion hecha por peritos inteligentes 400,830 rs. No produce renta alguna por lo que no puede capitalizarse, y no consta tenga cargas.

Dia 4 de id. de once á once y media.
Escribano Lezcano.

El edificio que fué Colegio de Premostratenses de Castrillo Tegeriego, con inclusion de sus cercas, huertas y demas, situado extramuros de esta villa, y linda por la derecha, izquierda y testero con solar del palacio del Duque de Frias y tierras del mismo, á quien pertenecen los materiales de dos arcos que existen en la fachada próxima á la Iglesia: comprenden los lados de este edificio una superficie total de 14,722 pies: de los cuales los 14,146 estan edificados con inclusion de la Iglesia; y los 576 restantes al descubierto en un patio; y ademas una huerta de una higuada de primera calidad con su cerca: vale en venta, segun la tasacion hecha por los peritos inteligentes 78,540 rs. No produce renta alguna por lo que no puede capitalizarse, y no consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce.
Escribano Herrero.

El edificio que fué convento de Bernardos de la Espina con inclusion de sus cercas, huertas y demas que sea anejo al mismo, situado á tres leguas de Rioseco, entre los términos de Villagarcía, San Cebrian y Castromonte; comprenden sus lados una superficie total de 143,490 pies en esta forma: 44,295 en el cuerpo principal del edificio, en cruzia á los

lados de los patios 1.º y 2.º; 21,210 que tiene de superficie la Iglesia y Capillas; y los 77,985 al descubierto de los citados dos patios y en otro que tiene una fuente con bóveda de piedra. Este edificio consta de planta baja y principal, y sus paredes son de sillería y tambien mampostería, á todo lo cual y á cuanto constituye la fábrica de este edificio é Iglesia han dado los peritos el valor en venta de 1.160,240 rs.; debiendo de advertir que en este valor no han sido comprendidos los pajares y cuadras que están fuera de dicho convento, no habiendo podido capitalizarse por no producir renta alguna.

Id. de doce á doce y media.
El mismo Escribano.

El edificio Colegio que fué de Jesuitas sito en Villagarcía, y calle del Estudio; comprenden los lados de este edificio una superficie total de 134,615 pies en esta forma: 46,928 en el cuerpo principal del edificio, que consta de varias bóvedas subterráneas ó bodegas, piso bajo, principal y segundo con desvanes altos; 17,451 en la panera baja, implanta, zangan, comun, pajar y cuadra; y los 70,236 restantes al descubierto en el patio del centro, tres corrales y el átrio de la fachada con petril de piedra, no hallándose incluso en esta superficie el local que fué general de medianos. No consta produzca renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1.037,432 rs. vn.

Id. de doce y media á una.
El mismo Escribano.

El edificio que fué convento de Agustinos Calzados de Villanubla, titulado de los Santos, extramuros de dicha villa, comprenden sus lados una superficie total de 48,915 pies, de los cuales 17,771 están edificados en el cuerpo principal del edificio; los 11,868 al descubierto en el átrio de entrada que linda en el camino que dirige á Villalba y Ampudia, y los 19,276 en un corral á la parte accesoria unido al edificio que linda por la derecha con el soto que fué de este convento. No produce renta alguna, por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 131,420 rs. vn.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que manifiesten si se allanan á satisfacer las cantidades mas altas en que han sido valuados: en el concepto de que las fincas anteriores han sido declaradas de mayor cuantía y el valor de sus remates se satisfará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y á su tiempo se celebrarán dos remates uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 15 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Administracion de Bienes Nacionales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administracion general de Bienes Nacionales del Reino en su orden de 30 de Diciembre último, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido señalar el día 2 de Febrero próximo y horas de doce de su mañana á dos de su tarde para el remate de los granos que de la procedencia de diferentes bienes nacionales existen en los almacenes de esta Administracion Principal y sus Subalternas. La subasta será simultánea en dicho día y horas, una en los estrados de la Intendencia de todo en general, y otra en los Partidos por lo que respectivamente existe en cada uno. Las personas que gusten interesarse en su adjudicacion podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Capital en la Escribanía de Don Genaro Herrero Blanco, y en las Administraciones Subalternas de los partidos. Del mismo modo, el que quiera cerciorarse de la calidad de los granos, podrá acercarse á las respectivas Administraciones, y se le pondrán de manifiesto para su satisfaccion.

Los granos que han de enagenerarse, y puntos donde existen, son los siguientes:

ADMINISTRACIONES.		Trigo.	Morcajo.	Centeno.	Cebada.
		Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.	Fanegas.
En la Principal.	En Valladolid.	338	37	»	228
	En la Flecha.	189	»	»	»
En la Subalterna de Medina.	En la de Medina.	594	7	16	26
En la de Olmedo.	En la de Olmedo.	407	»	59	74
En la de Peñafiel.	En la de Peñafiel.	»	345	16	263
En la de Rioseco.	En la de Rioseco.	86	24	»	4
En la de Tordesillas.	En la de Tordesillas.	340	»	21	64
En la de Villalon.	En la de Villalon.	137	»	»	54
TOTAL.		2.091	413	112	713

Valladolid 18 de Enero de 1844. — Domingo Gutierrez Calderon.

El edificio que fue convento de Agustinos Cal-
 rados de Villanueva, situado de los lados, extra-
 muras de dicha villa, comprende sus lados una su-
 perficie total de 48.915 pies, de los cuales 17.915
 pertenecen á las edificaciones de este edificio, y
 los 30.999 al descubierto en el sitio de entera que
 linda en el camino que dirige á Villanueva y Aranda,
 y los 17.915 en un corral á la parte accesorio unido
 al edificio que linda por la derecha con el resto que
 fue de este convento. No produce renta alguna, por
 lo que no ha podido capitalizarse, y vale en venta,
 segun la tasacion pericial de 13.750 rs. vn.
 Puede ser vendido al público y á los peticionan-
 tes en particular para que manifiesten si se hallan
 á satisfacer las condiciones mas altas en que han sido
 valorados en el concepto de que las fincas anteriores
 han sido declaradas de mayor cantidad y el valor de
 sus remates se aumentará en papel de la deuda en
 interes por todo su valor nominal y á su tiempo se
 celebrará los remates en esta Capital y otro en
 la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 18 de Enero
 de 1844. — Francisco Lopez Villanueva.

El edificio que fue Colegio de Premostratenses de
 Castillo Legarayo, con inclusion de sus cercas, huercas
 y demás, situado extramuros de esta villa, y lin-
 da por la derecha, izquierda y retazo con solar del
 palacio del Duque de Frías y terrenos del mismo, á
 quien pertenecen los materiales de dos arcos que
 existen en la fachada próxima á la Iglesia; compren-
 den los lados de este edificio una superficie total de
 14.722 pies, de los cuales los 14.176 están edificados
 con inclusion de la Iglesia y los 546 restantes al
 descubierto en un patio y abanos una huerta de
 una higuera de primera calidad con su cercas, vale
 en venta, segun la tasacion hecha por los peritos in-
 teresados 8.000 rs. No produce renta alguna por lo
 que no puede capitalizarse, y no consta tenga carga.